



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ACUERDO DE CONCEJO N°056-2019-A-MPH

Bambamarca, 06 de Setiembre del 2019

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 06 de Setiembre del 2019, la Carta N° 001-2019-MPH/-CM-CSC, de fecha 04.09.2019, mediante la cual el Regidor Glicerio Herrera Salazar, en su condición de Vicepresidente de la Comisión de Servicios y Comercialización del Concejo Provincial de Hualgayoc, solicita incluir en la próxima Sesión de Concejo, el Dictamen N° 003-2019-CPHB/CSC, relacionado al Proyecto “Anexo N° 08: Tarifa por Metros Cuadrados” que forma parte del “Reglamento de Funcionamiento de Mercados de Bambamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su art. 2° del Título Preliminar señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia; ésta radica conforme al mandato constitucional, en ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, las que promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, propiciando e incentivando el desarrollo de actividades comerciales y productivas de sus habitantes en igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, enmarcada con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

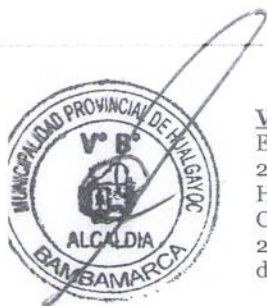
Que, el artículo 40° de la Ley N°27972 establece que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Art. 83° de la Ley N°27972 precisa que las municipalidades provinciales en materia de comercialización y abastecimiento de productos y servicios, tiene la función específica exclusiva de normar la comercialización de alimentos y bebidas, conforme a las normas nacionales vigentes. Igualmente indica que es función de las municipalidades brindar mantenimiento de los mercados, así mismo, mediante la Ley N°30865 se dispone que las municipalidades brinden facilidades de capacitación a los comerciantes;

Que, la Ordenanza Municipal N°016-2019 que regula el funcionamiento de los mercados en la Ciudad de Bambamarca, estableció las normas administrativas bajo las cuales se administrarán los mercados cuya propiedad y administración pertenecen a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, promoviendo que la comercialización de alimentos, indispensables para la subsistencia, se realice bajo reglas y condiciones que garanticen la salubridad, higiene, calidad, comodidad y adecuada prestación de servicios, en beneficio del usuario, comerciantes y la comunidad Bambamarquina;

Que, con Carta N° 001-2019-MPH/-CM-CSC, de fecha 04.09.2019, el Regidor Glicerio Herrera Salazar, en su condición de Vicepresidente de la Comisión de Servicios y Comercialización del Concejo Provincial de Hualgayoc, solicita incluir en la próxima Sesión de Concejo, el Dictamen N° 003-2019-CPHB/CSC, relacionado al Proyecto “Anexo N° 08: Tarifa por Metros Cuadrados” que forma parte del “Reglamento de Funcionamiento de Mercados de Bambamarca”;

Que, conforme al Dictamen N° 003-2019-CPHB/CSC, el mismo que ha sido expuesto ante el Pleno del Concejo, el Proyecto del Anexo N° 08: “Tarifa por Metros Cuadrados” del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Bambamarca, establece los criterios técnicos para precisar objetivamente la modalidad de fijación del monto del arriendo de los establecimientos de venta, así como el mecanismo de reajuste para los próximos ejercicios, por lo que resulta necesario aprobar los factores numéricos asociados al valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para calcular el monto del arriendo de los diferentes establecimientos de venta del Mercado Central de Bambamarca, a fin de sanear la relación contractual con los inquilinos y garantizar el funcionamiento, como una forma de impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos; por lo que en el mismo se opina favorablemente por el Proyecto “Anexo N° 08: Tarifa por Metros Cuadrados” que forma parte del “Reglamento de Funcionamiento de Mercados de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Bambamarca”, recomendando al Pleno del Concejo Municipal su aprobación para la implementación del mismo.

Que, el Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en su Sesión Extraordinaria, de fecha 06 de Setiembre del 2019, aprobó el Dictamen N° 003-2019-CPHB/CSC, relacionado al Proyecto del Anexo N° 08: “Tarifa por Metros Cuadrados” del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Bambamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPH, que regula el funcionamiento de los mercados en la Ciudad de Bambamarca.



Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando al voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc-Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se adoptó lo siguiente:

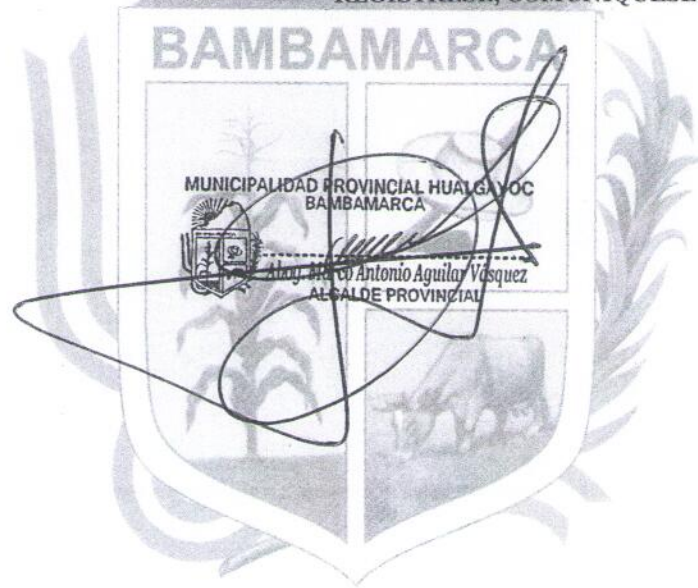
ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen N° 003-2019-CPHB/CSC, emitido por la Comisión de Servicios y Comercialización del Concejo Provincial de Hualgayoc, relacionado al Proyecto del Anexo N° 08: “Tarifa por Metros Cuadrados” del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Bambamarca, consecuentemente sea incorporado a la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPH, que regula el funcionamiento de los mercados en la Ciudad de Bambamarca.



ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE, con las formalidades a los órganos competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



*“Juntos lograremos la transformación
de Bambamarca”*

ANEXO 08: TARIFA M2 MERCADO CENTRAL



Fi	PISO	N° ESTABLECIMIENTO DE VENTA	MONTO ALQUILER 2014	METROS CUADRADOS	% UIT POR M2	MONTO S/. POR M2	MONTO ALQUILER 2019	GIRO	Q	MONTO MENSUAL	Inc%
1	1	Puerta Calle	320.61	28.73	0.4269	21.00	603.33	Artefactos/Abarrotes	16	9,653.28	88
2	1	Puerta Calle	200.61	15.80	0.4145	21.00	331.80	Licor/Abarrotes	2	663.60	65
3	1	Primer Nivel	90.96	7.44	0.3361	20.20	150.29	Frutas/	16	2,404.61	65
4	1	Primer Nivel	68.36	7.60	0.3361	20.20	153.52	Verduras/	8	1,228.16	125
5	1	Primer Nivel	90.04	8.23	0.4775	20.20	166.25	Carnes Rojas/	6	997.48	85
6	1	Primer Nivel	100.04	9.36	0.3358	18.00	168.48	Abarrotes	10	1,684.80	68
7	1	Segundo Nivel	90.04	8.23	0.3472	16.00	131.68	Carnes/Pollo/Pescado	33	4,345.44	46
8	2	Primer Nivel	140.73	12.40	0.2881	12.00	148.80	Abarrotes	2	297.60	6
9	2	Primer Nivel	140.73	14.71	0.2931	11.00	161.81	Abarrotes	6	970.86	15
10	2	Primer Nivel	90.04	8.22	0.3187	13.39	110.03	Abarrotes	24	2,640.67	22
11	2	Segundo Nivel	140.73	14.71	0.2671	11.00	161.81	Abarrotes	8	1,294.48	15
12	2	Segundo Nivel	90.04	8.22	0.3187	13.39	110.03	Abarrotes	8	880.22	22
13	2	Segundo Nivel	120.00	13.80	0.2779	11.00	151.80	Abarrotes	3	455.40	27
14	3	Primer Nivel	110.63	15.00	0.2381	10.00	150.00	Comidas	8	1,200.02	36
15	3	Primer Nivel	90.59	10.54	0.2381	10.00	105.40	Comidas	15	1,581.03	16
16	3	Segundo Nivel	120.35	15.00	0.2196	10.00	150.00	Jugos	2	300.00	25
17	3	Segundo Nivel	90.59	16.27	0.2196	10.00	162.70	Jugos	4	650.80	80
18	3	Segundo Nivel	110.63	15.00	0.2381	10.00	150.00	Comidas	8	1,200.00	36
19	3	Segundo Nivel	90.59	10.54	0.2381	10.00	105.40	Comidas	5	527.01	16
22									184	32,975.47	45